

## ÁREAS COMISIONES LEGISLATIVAS II y III

EXPEDIENTE N.º 21.339

### CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA  
137 (1 MOCIÓN APROBADA)**

**Fecha de actualización: 28-10-2021**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY PARA EL EQUILIBRIO FINANCIERO N.º 6955, DE 24 DE FEBRERO DE 1984 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 26 y 27 y se adicione un nuevo transitorio a la Ley para el Equilibrio Financiero N.º 6955, de 24 de febrero de 1984 y sus reformas

Artículo 26- Serán elegibles para lo que dispone el artículo anterior únicamente los funcionarios nombrados en propiedad, y que no hayan sido despedidos por causa justa.

Artículo 27- Los funcionarios que se acojan a los beneficios establecidos en el artículo 25 de esta ley no podrán ocupar puesto alguno en la Administración Pública, centralizada o descentralizada, ni en las empresas públicas, sino después de diez años (10) contados a partir de la fecha de su renuncia, además de cumplir con lo establecido en el artículo 686 del Código de Trabajo, de manera que, en caso de que reingresen al sector público y se acojan nuevamente a la movilidad laboral voluntaria, no se incluyan dentro del cálculo de sus prestaciones, los años indemnizados previamente.

La Autoridad Presupuestaria reglamentará los procedimientos para controlar que se cumpla con esta disposición.

TRANSITORIO NUEVO.- Para el caso de las solicitudes de movilidad laboral voluntaria hechas de previo a la entrada en vigencia de esta ley, no se aplicarán las nuevas condiciones generadas por las reformas aprobadas mediante esta ley.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2022\21.339\Texto Actualizado - I Día Mociones 137.docx  
Elabora: José Rodolfo y Robert  
Fecha: 28/10/2021